

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Por este Ministerio se comunica, con fecha de hoy, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los beneficios del artículo 31 de la ley, referente al mozo José Gámiz Aguilera, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, respecto al mozo José Gámiz Aguilera del reemplazo de 1889 y alistamiento de Hueltor Tajar, de la provincia de Granada:

Resulta que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidió en 22 de Mayo último, de conformidad con el dictamen de esta Sección, una Real orden por la que se dispuso que se llevase á efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, ordenando que José Gámiz Aguilera, como denunciador de un prófugo, fuese dado de baja en el servicio activo, y que la resolución se comunicase al Ministerio de la Guerra, puesto que el denunciado José Jiménez Lorenzo fué reconocido y tallado, é ingresó en Caja fuera de la época señalada por la ley para el ingreso general de los mozos del reemplazo, á fin de evitar que el prófugo ya aprehendido quedase en libertad durante un año sin ser entregado á las Autoridades militares, en ocasión de eludir el cumplimiento de la ley, y con perjuicio de los derechos del agraciado.

Mas en 6 de Julio próximo pasado se dictó una Real orden por el Ministerio de la Guerra suspendiendo la precitada de 22 de Mayo, entre tanto que se resolviera por el Ministerio de la Gobernación la contradicción que

existía entre la doctrina de la susodicha Real orden resolutoria del expediente de José Gámiz Aguilera y la Real orden circular de 1.º de Agosto del año próximo pasado, por la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se dispuso que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesión de los beneficios del art. 31 á los denunciadores, y el ingreso en Caja de los denunciados, fuera de la época expresada, se reconociera, en principio, el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja, ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores; y que mientras no se otorguen las ventajas á los denunciadores, la situación de éstos será la que les corresponda por razón del número obtenido en el sorteo.

Vista la mencionada Real orden circular:

Considerando que aunque es justa la doctrina establecida en la Real orden de 22 de Mayo, que resolvió el expediente de José Gámiz Aguilera, porque según lo dispuesto en ella el ingreso del denunciado se verificaría inmediatamente de su aprehensión sin necesidad de esperar las operaciones del siguiente reemplazo, con lo que se evitaría perjuicio al denunciador y se reduciría desde luego al prófugo al cumplimiento de la ley, no puede menos de acatarse lo establecido por la Real orden de 1.º de Agosto, por ser ésta de carácter general;

Opina la Sección que en el expediente debe aplicarse la referida Real orden circular, declarar que los beneficios otorgados á José Gámiz Aguilera deben producir su efecto desde que en la época normal verifique su ingreso en Caja el denunciado, y observar en lo sucesivo las reglas que en la misma resolución se contienen, para la aplicación del art. 31 de la vigente ley de Reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1891. —J. Elduayen.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 10 de Octubre de 1891. Doña María del Sacramento Hernández y Marruecos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Septiembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán graduado D. Antonio Tilos.

En 16 de Octubre de 1891. Doña Juana Pérez Altarriba contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Comandante retirado D. Tomás Lara y Gil.

En 19 de Octubre de 1891. Doña Saturnina Soto y Moral contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán de Infantería Don José Aisa.

En 24 de Octubre de 1891. Del Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Julio de 1891, sobre devolución de cantidades satisfechas al Tesoro público en la liquidación girada á la escritura otorgada para la instalación de pavimentos de madera.

En 28 de Octubre de 1891. Doña Carlota Manzano Mendoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán graduado Don Francisco Manzano.

En 9 de Noviembre de 1891. Don Adrián Blanco y Calvo, Síndico del Ayuntamiento de Cabeza de Vaca (Badajoz) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1891, por la que se dispone que la diferencia que resulta entre el cupo de consumos que tenía fijado dicho Ayuntamiento y el nuevamente señalado se realice por reparto vecinal.

En 12 de Noviembre de 1891. Don Amador José Viñas y Guerrero, Sub-

director de segunda clase, contra la orden expedida por la Dirección general de Telégrafos en 28 de Septiembre de 1891, por la que se le declara supernumerario en el Cuerpo durante el tiempo que ejerza el cargo de Diputado provincial del distrito de la Rambla (Córdoba).

En 12 de Noviembre de 1891. Doña Dolores Pursals y Mill contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Mayo de 1891, que la destituyó del cargo de Maestra de primera enseñanza del puerto de Almería.

En 13 de Noviembre de 1891. Don Antonio González Valenciano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Octubre de 1891, sobre aprobación de proyectos presentados para que sirvan de base en la subasta de líneas telefónicas.

En 13 de Noviembre de 1891. Doña Antonina Marín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Junio de 1891, sobre derecho á pensión del Tesoro, como viuda de D. Antonio Ferrer, Guarda almacén que fué de la Real Academia de la Historia.

En 13 de Noviembre de 1891. Don José Mac-Lennan y White y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Junio de 1891, sobre anulación de la concesión de la mina *San Julián de Muzquez*, sita en término Ontón (Bilbao).

En 14 de Noviembre de 1891. Don Fernando Serrulla y Gil contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Septiembre de 1891, sobre deslinde y amojonamiento de terrenos en Rentería (Guipúzcoa).

En 16 de Noviembre de 1891. Doña Araceli de Santiago y Ortiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Comandante D. Matías García.

En 16 de Noviembre de 1891. Doña Candelaria de la Peña y Benito contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Junio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda de D. Lino Contreras, Portero que fué del Ministerio de la Gobernación.

En 17 de Noviembre de 1891. Don

Ramón Nerín Suazo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Julio de 1891, que le destituyó del cargo de Maestro de primera enseñanza de la Escuela de Liesa (Huesca).

En 18 de Noviembre de 1891. Don Enrique Alvarez Gámiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1891, sobre nulidad de transmisión de un censo impuesto sobre la casa núm. 3 de la calle de Tribulete de esta Corte.

En 18 de Noviembre de 1891. La Sociedad Ferrer Puig y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre rectificación del aforo de una partida de aceite mineral con peso de 18.130 kilogramos presentados al despacho en la Aduana de Barcelona.

En 19 de Noviembre de 1891. Don Sinfiorano Sardá y D. Emilio Arnau contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 23 de Julio de 1891, sobre rectificación del aforo de una partida de manteca de cerdo, procedente de Marsella y presentada al despacho en la Aduana de Barcelona.

En 19 de Noviembre de 1891. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Julio de 1891, sobre modificación del plano de ensanche de dicha ciudad.

En 23 de Noviembre de 1891. Don Federico Esteban Carazo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Marzo de 1891, sobre responsabilidad en las cuentas municipales de Alanje (Badajoz).

En 23 de Noviembre de 1891. Doña Concepción Gómez Pastron contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Noviembre de 1891, sobre derecho a pensión del Montepío, como viuda del Capitán de Infantería Don José Pérez García.

En 23 de Noviembre de 1891. Doña Isabel Padreda Santos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Octubre de 1891, sobre derecho a pensión del Montepío, como viuda del Capitán graduado D. Antonio Novoa Suárez.

En 23 de Noviembre de 1891. Don Emilio García Laborda, Concejal del Ayuntamiento de Getafe, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1891, sobre revocación de un acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró no haber lugar a admitir la excusa de dicho cargo, para que fue nombrado.

En 25 de Noviembre de 1891. De la Compañía Trasatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 25 de Septiembre de 1891, sobre prestación de servicios comprendidos en los postales marítimos en la remesa de caudales á Fernando Poo.

En 1.º de Diciembre de 1891. Don Manuel Martínez Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1891, sobre expropiación de terreno para la construcción del ferrocarril de Murcia á Granada.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 7 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

(Gaceta del 15 de Diciembre)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4209

Sanidad.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Agustín García é Ibañez, profesor veterinario de Gandesa, contra providencia de ese Gobierno que ordenó no autorizar fuera de su establecimiento ninguna operación de herrado, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de cuanto se interesa por la Superioridad, se hace público por medio de la presente circular, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 19 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 4210

CIRCULAR

En el día de hoy se cursa por este Gobierno para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Casadó Escoda, vecino de Pratsdip, contra una providencia dictada por mi

Autoridad con fecha 11 de Noviembre último, por la que se le desestimó una reclamación que interpuso contra el reparto girado por aquel Ayuntamiento para el actual ejercicio económico.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, he acordado hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 19 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4211

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Como resultado de los recursos interpuestos ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por los Ayuntamientos que se citan á continuación, por considerarse perjudicados con los respectivos cupos de consumos que les fueron señalados por la ley de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, han sido reducidos por Reales órdenes, á las cantidades que se detallan en el siguiente estado.

PUEBLOS	CUPOS DESIGNADOS POR LA LEY DE 7 DE JULIO DE 1888 Y 21 DE JUNIO DE 1889		CUPOS DESPUÉS DE REDUCIDOS COMO RESULTADO DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS DE ABLATO	
	1888-89	1889-90	1888-89	1889-90
Aiguamúrcia...	6.128	6.128	4.226	4.226
Llorens...	3.638	3.638	2.140	2.140
Montmell...	3.120	3.120	2.146	2.146
París...	3.120	3.120	1.705	1.705
Pasanaut...	2.000	2.000	2.148	2.148
Quesal...	3.115	3.115	2.466	2.466
Meira...	3.900	3.900	2.466	2.466
Valls...	160.000	160.000	99.375	99.375

Lo que por orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas, se hace público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes interesados en el beneficio aludido, para que en su vista puedan comparar dichos cupos y conocer las verdaderas cantidades que les corresponden, reclamando en su caso el exceso de las que se les hubiesen exigido, por todos los medios que les autorizan las leyes y demás disposiciones de que puedan hacerse uso á tal fin.

Tarragona 18 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 4212

Anuncio

En virtud de haberse acordado en providencia de 14 del actual se proceda en 2.ª subasta á la venta de va-

rios efectos inútiles procedentes del bote del Cuerpo de Carabineros denominado «Alerta», que consisten 13 kilogramos de cobre en hoja, tasados por el maestro de Rivera D. Juan Izquierdo en 975 pesetas, 2 y 1/2 remos de haya en 4 pesetas, 1 hierro de 3 mapas en 250 pesetas, 1 empañado en 50 céntimos y 1 barril y asta de bandera en 25 céntimos, sumando en total 17 pesetas, obrando los dichos efectos en el puesto de Carabineros de San Carlos de la Rápita y en poder del cabo D. Manuel Martínez Campos; esta Delegación al propio tiempo de anunciar que la referida segunda subasta tendrá lugar el 2 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en el despacho de la misma y Alcaldía de San Carlos de la Rápita, manifiesta que aquella es el de 17 pesetas, que deducido el 10 por 100 importante 170 pesetas, queda reducida á 1530 pesetas, debiendo para tomar parte en ella consignar en depósito el 5 por 100 importante 77 céntimos, como también cumplir los demás extremos que preceptúa el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 257, correspondiente al 30 de Octubre último, el que estará de manifiesto en la Secretaría de esta mencionada Delegación y la del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la dicha subasta, como también de las que hayan de intervenir en la misma.

Tarragona 17 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 4213

Clases pasivas.—Anuncio

El día 21 del actual quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia, en la forma siguiente:

Día 21.—Jubilados, cesantes y mesadas de supervivencia.

Día 22.—Retirados de Guerra y Marina, Montepío civil y Regulares exclaustrados.

Día 23.—Montepío militar, pensiones remuneratorias y pensiones por cruces.

Del 24 y 28.—Indistintamente para todos aquéllos que no se hubieren presentado al cobro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 4214

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE TORTOSA

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal correspondiente á las especies de aceite y sal, se pone en conocimiento del público que queda expuesto durante ocho días en las oficinas de esta Administración, para que se puedan formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Tortosa 18 de Diciembre de 1891.—El Administrador, P. I., José de Villasante y Lago.

Núm. 4215

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montreal

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la formación del

apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, se avisa á los contribuyentes del mismo cuya riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Montreal 17 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 4216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Terminados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y sal y el de distribución gremial de líquidos de este distrito municipal para el actual año económico de 1891-92, permanecerán expuestos al público, en el paraje de costumbre, por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar en su vista las reclamaciones que consideren de justicia.

Alforja 17 de Diciembre de 1891. —El Alcalde accidental, Miguel Saludes

Núm. 4217

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Confeccionados y terminados los repartos de consumos y sal y el encabezamiento gremial de líquidos de este distrito municipal para el presente año económico, estarán de manifiesto por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Conesa 17 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Magín Moncosí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4218

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que en méritos de la Sección segunda de los autos sobre quiebra de la razón social «P. Pagés y Compañía», se sacan á pública subasta, por término de ocho días, los muebles y efectos que se dirán, como no pertenecientes al comercio de la sociedad quebrada, y que han sido tasados, á saber:

- | | Pesetas |
|---|---------|
| 1. Un aparato de gas, veinte pesetas..... | 20 |
| 2. Seis cuadros cromos de toros, una..... | 1 |
| 3. Un sofá y dos sillas regilla, siete pesetas ochenta céntimos..... | 7'80 |
| 4. Unos portiers de reps, dos juegos, nueve..... | 9 |
| 5. Un barril y cajitas de madera, una..... | 1 |
| 6. Dos maniquis de mimbres, una..... | 1 |
| 7. Una percha de madera, tres..... | 3 |
| 8. Una mesa de pino, tres sillas y treinta y cuatro mangas de filtro rotas, diez..... | 10 |
| 9. Dos sacos ropa vieja, ocho..... | 8 |
| 10. Una percha de hierro, veinte y cinco céntimos de peseta..... | 0'25 |
| 11. Una librería de dos cuerpos con cinco estantes, ochenta..... | 80 |
| 12. Trece sillas regilla, veinte y seis..... | 26 |

- | | |
|--|------|
| 13. Dos galerías con un juego de portier, cinco..... | 5 |
| 14. Un quinqué colgante de pared, otro de petróleo de bronce, otro de gas y la caja, veinte..... | 20 |
| 15. Una persiana de balcón, cinco..... | 5 |
| 16. Una cama de hierro con soumnier, cuarenta.... | 40 |
| 17. Una almohada cuadrada, una..... | 1 |
| 18. Una almohada larga, una..... | 1 |
| 19. Una mesa de noche con piedra mármol, cinco.. | 5 |
| 20. Dos sillas de enea, una.. | 1 |
| 21. Una lata de aceite, cincuenta céntimos de peseta..... | 0'50 |
| 22. Una cocina económica para gas con dos fogones, con su pié de madera, un aparato á gas y dos quinqués de mano, diez..... | 10 |
| 23. Una mesa de pino con su cajón, dos sillas viejas y varios útiles de cocina en una caja, seis pesetas cincuenta céntimos. | 6'50 |
| 24. Una cómoda con su piedra mármol, cincuenta.... | 50 |
| 25. Una percha de cuatro brazos, una..... | 1 |
| 26. Un armario ropero con varios estuches sin alhajas, cincuenta..... | 50 |
| 27. Una mesa redonda con seis piés, veinte y cinco..... | 25 |
| 28. Una cama pequeña con soumnier, quince..... | 15 |
| 29. Dos almohadas largas de pluma, dos..... | 2 |
| 30. Un colchón de algodón, diez..... | 10 |
| 31. Una cama desmontada de madera con soumnier, treinta..... | 30 |
| 32. Una persiana de balcón, cinco..... | 5 |
| 33. Una escalera de mano, cuatro..... | 4 |
| 34. Dos cuadros cromos, una..... | 1 |
| 35. Una palangana de hierro, una..... | 1 |
| 36. Dos mantas algodón, cuatro..... | 4 |
| 37. Una silleta pequeña, una..... | 1 |
| 38. Un bufete para comedor con varias capas cristal, setenta y cinco..... | 75 |
| 39. Una estufa para gas, cinco..... | 5 |
| 40. Un juego cortinas reps, cuatro..... | 4 |
| 41. Un colchón y cuatro almohadas pluma, siete.. | 7 |
| 42. Un peñador con espejo y cinco cajones, quince.. | 15 |
| 43. Un fogón de gas para planchas, dos..... | 2 |
| 44. Varias cajas vacías y dos cestos con ropa, tres... | 3 |
| 45. Un lavabo de piedra mármol con espejo, veinte. | 20 |
| 46. Una mesa de noche, cinco. | 5 |
| 47. Dos almohadas de pluma, dos perchas y una silla de enea vieja, cuatro.. | 4 |
| 48. Un piano, fábrica Gassó Bernareggi y C.ª, trescientas veinte y cinco.. | 325 |

El remate tendrá lugar el día treinta del actual, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que pretendan, que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán en el acto á los que no resul-

ten rematantes; y que dichos muebles y efectos estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, en el almacén de la calle de Smith de esta ciudad, donde los hallarán con el número y valor que respectivamente tienen señalado en este edicto, los que pretendan adquirirlos.

Dado en Tarragona á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 4219

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la presente ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre violación de la joven Nieves Canaval y Martínez, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á Juana Molina y Tórtola, cuyo actual paradero se ignora, á la práctica de una diligencia de justicia que ha de tener lugar en el término de tercero día, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación en el Boletín oficial de la provincia, apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 4220

Don Ramón Viñas y Tous, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Doy fé: Que en méritos de los autos de menor cuantía que insta D. Rafael Aluja y Benet, contra José Queralt y Travé, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Montblanch á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno: El señor D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante D. Rafael Aluja y Benet, Labrador, propietario, vecino de Montbrió de la Marca, dirigido por el Letrado D. Melchor Malet y Borrás y representado por el Procurador D. José Alfonso y Pedrol, y de la otra, como demandado, D. José Queralt y Travé, pastor, vecino que fué del pueblo de Solivella, y de ignorado domicilio en la actualidad y por su incomparecencia y rebeldía, representado por los estrados de este Juzgado, sobre pago de cantidades.—Resultando: Que etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á José Queralt y Travé á que satisfaga al actor Rafael Aluja y Benet, de una parte la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe de la escritura de mutuo, y de otra la de seiscientos veinte y cinco pesetas á que asciende el pagaré de autos; con más la de trescientas treinta y tres pesetas total de los intereses devengados por la primera de las expresadas cantidades y las que en adelante venzan, y por la de seiscientos veinte y cinco pesetas, desde la fecha del requerimiento ó emplazamiento ó sea desde el treinta de Agosto último, á razón del seis por ciento anual, y los que vencieren hasta hacer efectivas las cantidades adeudadas, condenándole al pago de todas las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma que determina el artículo

setecientos sesenta y nueve de dicha ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.—Publicación.—En el mismo día la sentencia anterior ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública que celebra en el día de hoy y por ante mí, el Escribano de que doy fé.—Ante mí, Ramón Viñas, Escribano».

Es conforme lo transcrito con su original á que me remito. Y hallándose en rebeldía el expresado José Queralt Travé, expido el presente en cumplimiento á lo mandado y á lo expresamente dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que le sirva de notificación en forma, que firmo en Montblanch á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Ramón Viñas, Escribano.

Núm. 4221

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día dictada en méritos de la pieza separada que insta el Procurador D. José Alfonso para que le habilite de fondos su principal José Llauredó y Sans, en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que contra el mismo requirió José Iglesias y Copons, se sacan á pública subasta por veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra huerto, viña, sembradura, olivos, garriga é yermo, sito en el término de Solivella y partida «Coma», de cabida cuatro jornales treinta y cinco céntimos, ó sean dos hectáreas sesenta y cuatro áreas sesenta y cinco centiáreas, lindante á Oriente con el camino, á Mediodía con Sebastián Ballart, á Poniente con Juan Monseny, y á Cierzo con Matías Iglesias; justipreciada en tres mil pesetas.....3.000 pesetas.

Segunda. Y una casa compuesta de plan terreno, primer piso y desván, cuya medida superficial no consta, sita en dicho pueblo de Solivella y calle de la Cruz, señalada de número dos, que linda por su frente ó sea á Oriente con la calle, á la derecha ó sea á Mediodía con la misma calle por formar esquina, á la espalda ó sea á Poniente con Ramón Rañé, y á la izquierda ó sea á Cierzo con Juan Domingo; justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.....2.250 pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día nueve de Enero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, así como que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Ramón Viñas, Escribano.

